DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entreskalo. Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES Ministerio de la Gobernación, planta baja Namero suelto, 6.50

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo queden redactados en la forma que se indica el artículo 10 y los párrafos prime-ro y segundo del artículo 12 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina. — Página

Ministerio de Estado.

Real orden nombrando la Comisión que ha de resolver el concursoexamen anunciado por la de 24 de Febrero próximo pasado para la selección del personal docente destinado en las Escuelas de nuestra zona de Protectorado en Marruecos. Página 1010.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública D. Alfredo de Zavala y Lafora, Oficial de tercera clase, cesante.—Páginas 1010 y 1011 Otra disponiendo se señalen con la letra C las partidas del Arancel de importación, que se indican, y que se exija a las mercancias en ellas comprendidas certificado de origen para el adeudo de derechos reducidos o por la tarifa segunda del Arancel.—Página 1011.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden relativa a nombramientos de Ficles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias que se indican.—Página 1011.

Otra aprobando los Estalutos y Re-glamento del Taller Central del Encaje, establecido en esta Corte. -Página 1011.

Otra nombrando a D. Enrique Rioja y Lo Bianco Jefe de la Sección de y Lo Bianco seje ao a control Malacología y Animales inferiores del Museo Nacional de Ciencias Nacional de Corte. — Páginas turales de esta Corte. — Páginas 1011 y 1012.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se comunique que las Aduanas de Bélgica consideran como de procedencia alemana toda mercancia española que haya sido desembarcada, transbordada o almacenada en puerto alemán.—Página 1012.

Otra disponiendo se haga conocer a las entidades que cedieron al Estado sus fincas para la instalación de Centros del servicio agrícola, la obligación en que se hallan de que los terrenos sean cedidos en propiedad al Estado, mientras éste sostenga el Establecimiento de que se trala.--Páginas 1012 y 1013.

Administración Central.

CRACIA Y JUSTICIA. -- Subsecretaria. --Anunciando hollarse vacante la plaza de Secretario de la Audiecia provincial de Teruel.--Página 1013.

Dirección general de los Registros y del Notariado. - Circular relativa a estadística de la propiedad territo-rial.—Página 1013.

Disponiendo que el día 7 de Abril próximo den comienzo las oposiciones anunciadas para proveer Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zara-

goza.-- rágina 1013. Hacienda.-- Dirección general del Tosoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.-Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 21 del actual.—Página 1013.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.-Disponiendo que el día 26 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponda efectuar en cl mes actual.—Página 1014.

nstrucción pública.— Subsecretaria. Trasladando Real orden de la Pre-sidencia del Consejo de Ministros por la que se dispone se excite el celo de los funcionarios y Centros. dependientes de este Ministerio para que exijan a su presentación en los mismos de certificados médicos, los mismos de certificados médicos; el sello creado por el Real decreto de 15 de Mayo de 1917 para el sostenimiento del Colegio de hitérfatos de Médicos.—Página 1014.

Dirección general de Bellas Arles.—Estatutos y Reglamento del Taller, Central del Trabajo, establecido en esta Corte.—Página 1014.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrañado a D. Arturo García Pelavo Portes.

do a D. Arturo García Pelayo Portero quinto de este Ministerio. Pagina 1014.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales Dis-poniendo no se acuerde en lo suces sivo nombramiento alguno de Ingenieros, Ayudantes y Delincantes, en prácticas, interin no lo soliciten previamente.-Pagina 1016.

Sección do Puertos, - Adjudicaciones definitivas de subastas de obras. Página 1016.

ANEXO 1.º - BOLSA. - OPOSICIONES. SUBASTAS. - ADMINISTRACIÓN PRO-VINCIAL .-- ANUNCIOS OFICIALES.

Aneno 2.º-Edictos.-Cuadros estapísmcos.

ANEXO 3.º-TRIBUNAL SUPREMO.-Sala de lo Criminal .- Principio del plica 996.

PARTE OFICIAL

DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (g. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de a Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SENOR: La notoria escasez de personal existente en el Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina que aun sigue rigiéndose por la ley de Plantillas de Junio de 1909, modificada por Reales decretos de Noviembre de 1919 y Junio de 1921, a pesar de los muchos servicios que con posterioridad a esa última fecha se han ido creando, obliga, mientras no se modifiquen las planfillas, a procurar tener siempre completo el personal de las actuales, contando para cubrir las vacantes que ocurran con individuos aprobados en los respectivos exá-1.6

Para conseguir tal fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madwid 13 de Marzo de 1923.

> SEÑOR: A L, R, P. de V. M., JUAN BAUTISTA AZNAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina de 16 de Marzo de 1916, modificado por Real decreto de 2 de Octubre de 1920, quedara redactado en la forma siguiento:

"Artículo 10. El jugreso en el Lucrpo de Auxiliares de oficinas de Marina tendrá lugar por la clase de Escribiente, gamando la plaza en pública oposición, a la que podrán concurrir todos los que tempun diez y nueve años de edad, cumplidad en la fecies de la convocatoria, y no pasen do freinta. Scrán preferidos l

y examinados en primer lugar para el ingreso en el Cuerpo los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, las clases e individuos de Marinería e Infantería de Manina y cualquier otra clase que, con nombramiento de Real orden, preste o haya prestado sus servicios en la Armada con buenas conceptuaciones, así como los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales de la misma y de todo el personal expresado, debiendo proveerse, en su caso, las plazas que queden sin cubrir; con los demás solicitantes que las pretendan, colocándose en el escalafón a todos los que obtengan plaza con arreglo al resultado de los exámenes. Las convocatorias serán propuestas a la Superioridad por el Detall del Cuerpo, y los exámenes se celebrarán siempre en la Corte." 1-1 小松田東教教

Artículo 2.º Los párrafos primero y segundo del artículo 12 del mismo reglamento quedarán redactados en la forma siguiente:

"Prestarán examen ante una Junta compuesta de un Oficial del Cuerpo general de la Armada y otro del de Administración de la misma, presididos por un Capitán de fragata de los que tengan destino en esta Corte, nombrados por el Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Dicho examen versará sobre las materias siguientes: Lectura y escritura al dictado, Mecanografía, Gramática castellana y Aritmética elemental. La Junta sólo hará públicas las notas que obtengan los opositores que alcancen las plazas convocadas, remitiéndose por el Presidente relación de las sumas de censuras obtenidas por los demás aprobados, a la tercera Sección del Estado Mayor Central y Servicios auxiliares para conocimiento de la Superioridad." 三元对 好人才和好族位副國家

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina, JUAN BAUTISTA AZNAR.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero, publicada en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado de España en Marruecos correspondiente al día 10 del actual, en la parte relativa a la selección | rrespondiente, en 21 de Diciembre de

del personal docente destinado en las Escuelas de la Zona de nuestro Protectorado en Marruecos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Comisión que ha de resolver el concurso-examen anunciado en aquella disposición estará formada del modo siguiente:

Presidente, el Jefe de la Sección de Marruecos del Ministerio de Es-

Vocal Vicepresidente, el Director del Museo Pedagógico Nacional.

Vocales: D. Blas Cabrera, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Aseson de la Oficina de Relaciones culturales del Ministerio de Estado; don Américo Castro, Catedrático de la Facultad de Letras de la Universidad Central, Asesor de la Oficina de Relaciones culturales del Ministerio de Estado; D. José Prieto del Río. Consul de primera clase, en la Sección de Personal del Ministerio de Estado; un funcionario de la Secretaría general de la Alta Comisaria; y D. Luis Alvarez de Santullano. Inspector de Primera enseñanza, Vocal Secretario.

2.º De conformidad con el apartado 3.º de la Real orden, la Comisión examinará los expedientes y trabajos que presenten los aspirantes, pudiendo eliminar, desde luego, aquellos que no revelen preparación y condiciones suficientes.

3.º Serán igualmente eliminatorias las pruebas que la Comisión acuerde celebrar a fin de conocer, la aptitud profesional y cultura gegeneral de los aspirantes.

4.º La propuesta definitiva de los aspirantes aprobados se ajustará a las condiciones señaladas en el apartado 4.º de la Real orden.

5.º Para que la Comisión puedá celebrar sus reuniones bastará que asistan a cilas cinco de sus Vocales, incluyendo al Presidente o Vicepre-アートナインストが下院・学生で

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1923;

Señor Subsceretario de este Ministerio

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por el turno cea

1922 y en 6 de Febrero do 1923, Oficial de tercera clase com destino a la Administración de Contribuciones de la provincia de Cuenca y a la Tesorería de Soria, respectivamente, D. Alfredo de Zavala y Laforra, cesante de la expresada categoría y clase, sin que se haya posesionado de su destino em ninguno de los dos cases,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, en ejecución de lo mandado en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que cause baja definitiva en el escalafón D. Alfredo de Zavala y Lafora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

P.D., PALACIOS

Ceñor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las constantes peticiones de la industria y del comercio nacional en demanda de medidas que pongan término a la ilícita competencia que, por ocultación de origen, realizan los importadores de mercancías producto de países no convenidos, o que, por depreciación de su moneda, estén sometidas en la liquidación de derecho de Arancel al recargo de coeficiente, obliga a la adopción de aquellas que puedan ser garantía de exactitud en la declaración del país de producción, y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se señalen con la letra C las partidas 27 a 29, 60 a 77, 90 a 95, 181 a 191, 193 a 201, 223 a 251, 277 a 279, 303 a 313, 315 a 380, 382, 391, 404, 405, 427 a 436, 446 a 452, 455, 458, 460, 461, 465 a 468, 488 a 491, 551, 556 a. 565, 599 a 616, 620 a 642, 646 a 654, 681 a 683, 685 a 725, 793, 794, 815 a 319, 870, 874 a 876, 890, 891, 931 a 933, 940 a 944, 947 a 950, 954, 969, 976, 979, 992, 995, 1.006, 1.025 a 1.048, 1.051 a 1.058, 1.061 a 1.087, 1.089 a 1.101, 1.103, 1.148, 1.149, 1.152, 1.171, 1.174 a 1.178, 1.191 a 1.193, 1.207, 1.210 a 1.213, 1.215 a 1.217, 1.275 a 1.277, 1.278 a 1.205, 1.408, 1.409 a 1.419, 1.450 a 1.454, 1.474 a 1.478, 1.489 a 1.503, 1.506, 1.516 a 1.522 del Arancel de importación, exigiéndose a las mercancías en ellas comprendidas certificado de origen para el adeudo de derechos reducidos o por la tarifa segunda del Arancel.

2.º Los Cónsules de España no procederán al visado de estos certificados de no presentar los industriales, co-

merciantes o exportadores que los soliciten facturas de fabricantes o productores, que demuestren que las mercancías son producto del país y de su industria.

3.º Los anteriores preceptos serán aplicados a las mercancías cuyo despacho a consumo se solicite a partir del día 1.º de Mayo próximo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de instrucción pública y bellas antes

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de la demareación de Manresa, de la provincia de Barcelona, per fallecimiento del que la venía desempeñando, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arregio al artículo 33 del vigente Reglamento de Pesa, y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación de Manresa, de la provincia de Barcelona, a D. Santiago Vial Revira, que sirve en la de Villafranca; para ésta, a D. Pedro Ramió Saura, que lo es de la de Lénida; para ésta, a D. Tomás Samora Abelló, que lo es de la de Burgos; para ésta, a D. Guzmán de la Vega Revuella, que lo es de la de Avila, y para esta vacante al aspirante de la de Guadalajara D. Luis Bittini Martínez.

Los nombrados, a excepción de D. Luis Extini, deberán tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de quince días, a centar de la fecha en que reciban sus nombramientos, debiendo bacer entrega del material, mobiliario y punzones de contrastación de la provincia que sirvan a la persona que designe esa Dirección general, conformo lo preceptuado por el artículo 46 del Reglamento antes citado.

Don Luis Bittini Martinez, nonbrado para la provincia de Avila, antes de temar posesión de su cargo, y en el plazo de quince días, contadas desde el que reciba su nombramiento, deberá presentarse al excelentístico señor Presidente de la Comisión permanente de Pe-

sas y Medidas, para verificar las prácticas reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. paras su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscriata por la Sra. Condesa de Gavia, Presidenta del Taller Central del Encaje, establecido en esta Corte, en súplica de que por esta Superioridad se apruebe la reforma de los Estatutos y Reglamentos del mencionado Taller, a cuyo efecto acompaña los ejemplares eportunos com las modificaciones proyectadas:

Considerando que, examinados dichos Estatutos y Reglamento, en nadal perjudican los intereses del Establecia miento en donde se da la enseñanza de la labor artística del encaje a obreras y alumnas residentes en esta Cora te, contribuyendo de esta manera a que no se pierdan los clásicos puntos nacionales; y la reforma que so intenta es obra de un meditado estudio hecho per la Junta que rige este Esq tablecimiento de enseñanza, que, evidentemente, ha dado pruebas de su brillante gestión, absolutamente des interesada, y que, para el mejor funcionamiento de su régimen, se imponé la modificación de los mencionados Estatutos y Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la aprobación de los Estatutos y Reglamento de que se trata, en la forma propuesta por la Presidenta del Taller Central del Encaje, establecido en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su cenocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sorvido nombrar a D. Enrique Rioja y Lo Bianco, Jefe de la Sección de Malacológía y animales inferiores del Museo Nacional de Ciencias Naturales de esta Corte, con la gratificación anual de 2.000 pesetas que le asigna el capítulo 9.0, articulo

único, concepto 67 del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretanio de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Enrique Rioja Lo Bianco.

Doctor en Ciencias, Sección de Na-turales. Título expedido en Madrid el 16 de Febrero de 1922.

Premio extraordinario en el grado de Doctor en Ciencias, Sección de Naturales. Diploma fecha 2 de Febrero do 1917.

Premio extraordinario en el grado de Licenciado en Ciencias, Sección de Naturales. Diploma fecha 30 de Sep-

tiembre de 1915. Ayudante del Instituto general y técnico de Santander, nombrado por Real orden de 23 de Noviembre de 1917.

Catedrático por oposición de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Mahón, por Real orden de 20 de Febrero de 1918.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Reus, en virtud de coneurso, por Real orden de 11 de Marzo de 1920.

Catedrático de igual asignatura del Instituto de Badajoz, en virtud de concurso, por Real orden de 11 de Marzo de 1920.

Profesor por oposición de Historia Natural de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por Real or-den de 25 de Febrero de 1922.

Consideración de pensionado de la Junta para Ampliación de estudios en la Estación de Biología Marina de Santander en el verano de 1913. Oficio del 20 de Junio de 1913.

Becario de los cursos de Zoología del Instituto Nacional de Ciencia en los meses de Junio a Septiembre de 1916 y de Febrero a Junio de 1917; habiendo realizado en este sentido una excursión científica a Málaga en Encro de 1917.

Encargado por la Junta para Ampliación de estudios, realizó una excursión a Gijón en los meses de Ju-lio, Agosto y Septiembre de 1917. Ayudante del curso de Zoología del

Instituto Nacional de Ciencias desde Octubre del año 1917 a Marzo de 1918. Durante el verano de 1919, la Junta para Ampliación de estudios le encomendo la organización y dirección de un curso de Biología Marina en Valencia.

En los meses de Julio a Septiembre de 1920, la misma Junta le encomendó la dirección de un curso análogo en La Coruña, realizando en el úllimo mes una excursión científica por las rias bajas.

En los meses de Julio a Septiembre de 1922 dirigió una Misión científica a Marin (Pontevedra), organizada por la Junta, para estudiar la fauna matina en los ríos gallegos.

Por Real orden de 14 de Febrero de 920 fué autorizado para explicar en el Museo Nacional de Ciencias Naturales un curso de Zoología Marina.

En la actualidad, Profesor de los cursos de Zoología que la Junta para Ampliación de estudios tiene organizados en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Es autor de los siguientes trabajos

de investigación:
"Nota de algunos anélidos recogidos en las costas de Gijón y San Vicente de la Barquera".—Boletín de la Beal Sociedad Española de Historia Natu-

ral; Noviembre de 1910. "Datos para el conocimiento de la fauna de anélidos poliquetos del Cantábrico", primera parte.—Trabajo del Museo Nacional de Ciencias Naturales. Serie Zoológicla, número 29; Madrid, Abrîl de 1917.

"Una curiosa anomalía en la Nereis pelagica, Linné".—Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natu-

ral; Julio de 1917.

"Nota sobre algunos arciidos reco-gidos en Málaga".—Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural; Marzo de 1917.

Notas sobre una excursión por las costas de Gijón.—Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural; Octubre de 1917.

Nota sobre algunos anélidos intere-santes de Santander".—Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural; Abril de 1917.

"Dafos para el conocimiento de la fauna de anélidos poliquetos del Cantábrico", segunda parte.—Trabajo del Museo Nacional de Ciencias Naturales. Serie Zoológica, número 37; Septiembre de 1918.

"Adiciones a la fauna de anélides del Cantábrico".—Revista de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid; tomo XVII. segunda serie, 1919.

Han emitido informo favorablo sobre los anteriores trabajos, declarandolos de mérito para la carrera del autor, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y el Consejo de Instrucción pública, según fechas de 31 de Mayo de 1919 y 6 de Agesto de 1919, respectivamente.

"Una campaña biológica en el Golfo de Valencia".—Anales del Intilu-

to General y Técnico de Valencia; Valencia, 1920.

"Una curiosa anomalía del Hydroides Norvegica, Gunn, y algunas con-sideraciones acerca de la filogenia de los sepúlidos".—Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural; Octubre de 1919.

"Algunas consideraciones acerca de

la morfologia de los equinodermos".—
Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural; todo del 50° aniversario de su constitución; Marzo

de 1921.
"Nota sobre algunas especies de los "Nota sobre algunas especies de los "Valabodina, de la géneros Folliculina y Trichodina, de la ría de Pontevedra".—Bolctín de la Real Sociedad Española de Historia Natural; Enero de 4923. "Nota sobre algunos trematodes pa-

rásilos del aparato digestivo de los clupcidos".—Boletín de la Real Sociedad Española de Historia Natural; Febrero de 1923.

En prensa: "Estudio sistemático de las especies ibéricas del suborden Sa-belliformia".—Trabajo del Musco Na-

cional de Ciencias Naturales. Serie Zoologia, número 47.

MHISTERIO DE FORENTO

REALES ORDENES

Ilmo, Sr.: Por Real orden comunic'ada del Ministerio de Estado, fecha 12 del corriente mes, se notifica que las Aduanas de Bélgica consideran como de procedencia alemana toda mercancia española que haya sido desembara cada, trasbordada o almacenada en puerto alemán, aunque lleve conecimiento directo y certificado de origen visado por el respectivo Cónsul belga. De este mode, los vinos abonarfan 90 francos por hectolitro cuando son de procedencia alemana, en lugar de 60 francos siendo de procedencia española, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique esta noticia a las entidades interesadas, dándose a la misma la mayor publicidad, para que procuren evitar diches perjuicies, promoviendo el tráfico directo entre puertos españoles y belgas.

De Real orden le comunice a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a, V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo, Sr.: El artículo 22 de la vígente ley de Presupuestos ordena se practique una inspección de todos los Establecimientos agrícolas oficiales subsistentes, y, a su vez, determina que, en el plazo imprerrogable de seis meses, oída la Junta Consultiva agronómica y previo informe del Consejo Superior de Fomento, se resolverá la supresión de aquellos Centros de enseñanza y experimentación que no rindan da utilidad debida y se propondrá la modificación de otros, con el fin de que presten mayor eficacia para el fomento agricola del país. Por dificultades materiales no fué posible terminar la inspección y ofr al Consejo Superior de Fomento, antes de expirar el filazo anteriormente citado, debido principalmente al gran número de listablecimientes que hubo do visitar. Poro recibido ya en Colo Ministerio el informe cinitido por el Consejo Superior de Fomento, del que resulta que varios Centros Experimentales de los inspeccionados no disponen de terrenos que sean propiedad del Estado, Y

como es obligatorio, por disposición expresa del artículo 22 de la Ley, que los subsistentes reúnan esa condición antes de llegar a la supresión de los mismos, parece lógico, si no se quiere que se malogre el esfuerzo del Estado, ni se prive a las comarcas que los tienen de los positivos servicios que a las mismas les prestan, invitar a las entidades cesionarias a que se pongan dontro de la Ley, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por los Directores de los Establecimientos agrícolas e Ingenieros Jefes de las Secciones agromómicas, se haga conocer a las entidades que cedieron al Estado sus fincas para la instalación de todos los Centros del servicio agrícola oficial, la obligación en que se hallan de que los terrenos sean cedidos en propiedad al Estado, mientras éste sostenga el establecimiento de que se trata, conforme a lo dispuesto en los apartados 6.º y 7.º del citado artículo 22 de la ley vigente de Presupuestos, dándoles para ello el plazo de dos meses a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden le comunice a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia provincial de Teruel se halla vacante, por traslación de D. Fermín García Roncal, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el 52 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes a esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desdo el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GA-CETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

El servicio de estadística de la propiedad territorial, de indudable importancia, en cuanto sirve de orientación para futuras reformas legislativas, sobre la base de los datos resultantes de los respectivos estados y de las enseñanzas de la realidad, adolece en ocasiones de faltas que motivan la devolución de no pocos de aquellos estados para su debida rectificación, y el retrasar la publicación del resumen de la estadística en el Anuario correspondiente de esta Dirección general.

te de esta Dirección general.

Entre los errores y omisiones que con más frecuencia se observan, cabe apuntar los que surgen del examen comparativo de los estados 3.º y 4.º, ya que resulta en bastantes casos que clasificándose en el primero de aquéllos las hipotecas legales y voluntarias, y estando incluidas entre las segundas las otorgadas en garantía de préstamos, al consignarse en el menpréstamos, al consignarse en el men-cionado estado 4.°, exclusivamente destinado a tales préstamos hipote-carios, el número de éstos y el im-porte de los capitales asegurados, pó-nese de manifiesto la contradicción de ofrecerse mayor el total resultado de los últimos que la respectiva ci-fra de las hipotecas voluntarias, y por ello de superior cuantía la parpor ello, de superior cuantía la par-te que el todo en que aquélla se halla contenida. Para los mejores fines de la estadística, la emisión de obligaciones hipotecarias sobre los bienes de las Sociedades mercantiles deberá consignarse en el estado 4.º, en lugar de hacerlo en el 3.º, en razón a que por su naturaleza jurídica, son verdaderos préstamos efectivos, y co-mo tales deben clasificarse.

mo tales depen crasmearse.

Son de notar asimismo las equivocaciones que en algunos Registros de la Propiedad de la última clase se cometen en el estado 7.º al fijar el número total de documentos, en el que computan las manifestaciones a que se contrae el epígrafe de la casilla 3.º, Sección 1.º, y que el buen sentido revela, no pueden en modo alguno asimilarse a los Adocumentos; tiebiéndose tales anomalías e incongruencias a la falta de comprobación de los respectivos datos estadísticos.

Es de llamar igualmente la atenadvirtiéndose, salvo contadas excep-ciones, de expresar por nota la im-posibilidad de sum inistrar algunos de los datos que poy los estados se requieren, según explícita y categóricamente está prevenido en el párrafo segundo del artículo 512 del Reglamento de la ley Hipotecaria, ast como es de recordar la inexcusable obligación de dar exacto cumplimiento al artículo 514 del citado Reglamento, remitiendo con los estados tas oportunas Memorias sobre el tema hipotecario con la debida antelación, señalada por este Centro directivo; las cuales Memorias, en cuanto se orientan a señalar las dificultades suscuanto se citadas en la aplicación de las prescripciones de la especial legislación de referencia, ofrecen, a base de los resultados que la experiencia arroja, saludables lecciones, que sirven al le-

gislador para el progresivo perfeccionamiento de la institución del Registro inmobiliario.

No cabe tampoco relegar al olvido, por lo que concierne al citado estado 7.º, Sección 2.º, la nueva disposición contenida en el artículo 22 del Real decreto de 12 de Junio del año próximo pasado, en orden a la necesidad de hader constar la retribución que está asignada a cada uno de los Auxiliares con que el Registrador cuenta para el despacho de la occión.

Auxiliares con que el Registrador cuenta para el despacho de la oficina. Ha do fijarse V. S. también sobre la necesidad de dar riguroso cumplimiento al artículo 311 de la ley Hipotecaria, y a su concerdante el 514 del Reglamento respectivo, en orden a la devolución de los correspondientes estados, que en lugar de remitirlos directamente a este Centro directivo, cual no pocos Registradores vienen efectuándolo; sustrayéndolos, por modo tal, al examen y coservaciones de los limes. Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales, deben verificar tal devolución por el único concepto reglamentario.

Por último, encarezco a V. S. la escrupulosa observancia de las indicaciones insertas al pio de cada uno de los impresos de la estadística, así como la de las instrucciones a que la presente circular se contrac, a fin de que el servicio de que se trata se desenvuelva con la más perfecta normalidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 20 de Marzo de 1923—El Director general. Enrique Gavilán Señor Registrador de la Propiedad, de

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado.

Esta Dirección general ha acordado que las oposiciones a Potarias determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, convocadas en la GACETA DE MADRID de 8 de Diciembre de 1922, cómiencen el día 7 de Abril próximo, a las diez y seis horas, en el local del Colegio Notarial de aquel territorio

de aquel territorio.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Director general, P. A., El Subdirector, S. Carrasco y Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESO-RO PUBLICO Y ORDENACION GE-NERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones de que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

19.842 150.000 Madrid, Barcelona, Córdoba.

11.233 70.000 Málaga, Sevilla, Car-

Núms.	Premios. Poblaciones.
8.042	30.000 Madrid, Barcelona, Se- villa.
981	2.500 Santander, Barcelona Murcia.
6.269	2.500 Cartagena, Tolosa, Má- laga.
3.483	2.500 Manresa, Santander Valls.
11.597	2.500 Cartagena, Sama do Langreo, Cartagena
20.801	2.500 Madrid, Valenca, Bil- bao.
14.853	2.500 Madrid, Tolosa, Lé- rida.
48.798	2.500 Madrid, Madrid, Ma- drid.
28.128	2.500 Sevilla, Sevilla, Sevilla, Sevilla.
1.792	2.500 Granollers, Madrid, Granada.
12.237	2.500 Santa Cruz de Tenerife, Córdoba, Málaga.
23.833	2.500 Santander, Santander, Santander.
4.846	2.500 Ayamonle, Cádiz, Lí- nea de la Concepción.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los estableci-mientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eulalia Sanz Gallego. Amparo López Crespo, Felipa González Herrero, El-vira Sánchez Sánchez y Teresa Rive-ra Rivera, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1923.-

P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 2 DE ABRIL DE 1923.

Ha de constar de cinco series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 809.172 pesetas en 2.001 premos para cada serie, de la manera siquiente:

PR!	EMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1	de	100.000
2	de	60.000
	de	20.000
4	de	40.000
15	de 1.500	22.500
	de 300	503.700
. 99	aproximaciones de 300	
	pesetas cada una, para	
	los 99 números restan-	
	tes de la centena del	00.500
.#. OL	premio primero	29.700
DE	fdem do 300 idem id.,	
	para los 99 números restantes de la centena	
	del premio segundo	29.700
90		23.100
yy	para los 99 números	
	restantes de la centena	•
	dol premio tercero	29.700
33	idem de 800 pesetas	

PRI	PESETAS	
	cada una, para los nú- meros anterior y pos-	
9	terior al del premio primero	1.600
٤	para los del premio segundo	1.200
2	idem de 536 pescias para los del premio	2200
	tercero	1.072
2.001	. ,	809.172

Las aproximationes son compatibles con cualquier etro premie que pueda corresponder al billete; entendiéudose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesclas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números

censideran agraciados los 99 números reglantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las donceilas acogidas en los Esentre las doncellas acogidas en los Es-tablecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, cen la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguienta de efectuados éstos, se expendrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar les númeres premiados.

Los premios se pagarán en las Aúministraciones donde hayan sico ex-pendidos los bilietes respectivos, con presentación y entregr de los mismos,

Madrid, 30 de Octubre de 1922.-El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispues-🐱 que el día 26 de los cerrientes, a las once de su mañana. y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.-El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚDLICA A BELLAS ARTES

BURSECRETARIA

La Presidencia del Consejo de Ministros dirige a este Ministerio, con fecha 20 del actual, la siguiente Real

orden:
"Exemo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia do Valencia, en representación del mismo y demás Colegios españoles, acude a esta Presidencia, en 14 de 10s. corrientes, expeniendo que en mus chas oficinas públicas se aceptan los certificados médicos sin que lleven el, sello que, al objeto de arbitrar recursos que ayuden al sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para huerfanos de Médicos, estableció el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

A fin de no mermar ingresos a obra tan humanitaria, en cumplimiento del

aludido precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se excite el celo de los funcionarios de ese Ministerio y Centros que de él dependante de la celo de la celo de la dependante de la celo den, encargados de la admisión de certificados médicos, y exijan a su presentación el sello creado por el Real decreto de 15 de Mayo de 1917."

Lo que se publica en la GACETA DE Madrid para el más exacto cumplia miento por parte de los Jefes de los Centros dependientes de este Minisa

Madrid, 22 de Marzo de 1923,-El Subsecretario, Anguita.

Señores Jefes de los Centros depena dientes de este Ministerio.

Direccion general de Bella**s** ARTES

ESTATUTOS DEL TALLER CENH TRAL DEL ENCAJE

El Taller Central del Encaje, fundado en Enero de 1915 por la señora Condesa do San Rafael y presidido desde Abril de 1915 por la señora Condesa de Pardo Bazán, se halla desde Abril de 1916 hajo la protección y garantía del Estado, que le ha concedido, con cargo al presupuesto de Insa trucción pública, una subvención de 25.000 pesetas el primer ano y de 20.000 los siguientes; habiendo recogi nocido el Gobierno de S. M. lo útil y patriótico de los fines que la institus ción se propone.

Son éstos dar enseñanza de la labor artística del encaje a obregas y alumnas residentes en Madrid, y contribuír a que no se pierdan los clásicos puntos nacionales, a semejanza de lo que en otros países de Europa se kiene

practicando recientemente. El Taller no cuenta con otros ingres sos fijos que la subvención del Estado, y con ella tiene que atender a tos dos los gastos que figuran en su presupuesto. Los ingresos eventuales que pueda obtener, bien por venta de las labores realizadas, bien por cuotas de alumnas, bien por donativos o por cualquier otro concepto, serán siempre aplicades a las necesidades de la institución según yaya revelándolas la experiencia.

El Taller no se propone fin algund do lucro, y la gestión de la Junta que lo rige es absolutamente desinteres sada.

Está regido por una Junta de senoras y senores, que se compone de Una Presidente efectiva.

Una primer Vicepresidenta. Una segunda Vicepresidenta. Una tercera Vicepresidenta. Una Secretaria.

Una Vicesecretaria, Una Tesorera. Mina Vicetesorera.

Un número indefinido de Vocales, entre los cuales figuran los Consejeros técnicos.

La Presidenta efectiva será nombrada oficialmente per el Gobierno, y tendra por obligación nombrar la Junta que debe auxiliarla en sus funciones.

El Gobierno tiene la facultad de dar por terminado el plazo de la Presidencia, sustituyendo a la Presidenta por otra o confirmando en sus funciones a la ya existente.

En casos de ausencia u otros que la incapaciten para llenar sus funciones, la Presidenta traspasará toda su autoridad a la Vicepresidenta primera, y ésta, en caso análogo, lo hará a la segunda, y ésta a la tercera.

Es atribución de la Presidenta, unida con la Junta, nombrar el personal auxiliar retribuído y señalar sus obligaciones y retribución.

La Junfa se reunirá en pleno, como

mínimo, dos veces al año.

Cuanto se refiere a la organización y funcionamiento del Taller está a cargo de la Junta, y sólo la Junta puede modificarlo o cambiarlo por reso-luciones propias, inspiradas en la observación de los hechos, siendo en esto plenísimas sus atribuciones y su acfuación independiente.

La Junta puede solicitar del Estado protección y auxilio en casos de necesidad, impuesta por los fines propios que llena, y que obligan à la institución a celebrar Exposiciones y a ejer-cer propaganda activa para dar a co-

nocer su trabajo. El Taller rendirá cuentas al Estado del empleo de la subvención anual con comprobantes, y tendrá siempre a disposición del Estado los datos y documentos referentes a gastos e ingresos de la manufactura en la parte a que

alcance la subvención oficial. El personal auxiliar y retribuído tendrá señalados sus deberes, y al aceptar los puestos que le corresponden se entenderá que acepta igualmente las obligaciones que se le se-

REGLAMENTO INTERNO DEL TA-LLER CENTRAL DEL ENCAJE

La Presidenta, en unión de la Junta, está obligada a cumplir y a hacer cumplir los Estatutos y el siguiente Reglamento interno:

1.º El Taller se compone de obre-

ras y alumnas.
2.º Son obrer Son obreras las que soliciten el ingreso en el Taller y sean admitidas, después de elevar a la Secretaría una solicitud manifestando su desco, agregando a la solicitud una nota sucinta que exprese el lugar de su nacimiento, nombre de sus padres, señas de su domicilio y una certificación de buena fama dada por persona respeta-ble, como Párroco, Alcalde de barrio, Profesor, así como otra certificación facultativa de no padecer enfermedad crónica o contagiosa.

3.º No siendo ilimitado el número de obreras que pueden tener cabida en el domicilio del Taller y no siéndolo tampoco los medios de que la Junta dispone para dar trabajo y aprendizaje, tiene la Junta facultad para fijar el número de obreras y reducirlo o aumentarlo.

4.º La obrera admitida no pagará cuota alguna ni aun en concepto de matrícula. En el Taller le será suministrado todo el material necesario para la confección de sus labores.

5.º Percibirá cada obrera por su trabajo la cantidad que por la Directora se estipule y que será regulada, no por el tiempo que se emplee, sino por la cantidad de labor, no pudiendo detallarse nada sobre este particular por lo heterogéneo de la confección, pero siempre para iguales trabajos la tasación será identica.

6,º El Taller se abrirá y cerrará, según las estaciones, a las horas se-

ñaladas por la Junia.

7.º Las obreras que lleguen con retraso serán apercibidas por la Directora y dadas de baja, a propuesta de ésta, por la Junta si la falta se repite. Se prohibirá el paso a los talleres a las obreras que lleguen media hora más tarde de la señalada para entrar en ellos.

8.º Si por eircunstancias especiales tuvieran que faltar al Taller, solicitarán de la Directora el permiso co-

rrespondiente.

9.º Las obreras dentro del Talter guardarán la mayor compostura, evitando el ruido inútil v las conversaciones que hacen perder el tiempo. Se recomienda en este particular la mayor severidad à la Directora y Celadora de los mismos.

10. Dentro del Taller, en las salas en que se trabaja, no podrán entrar sino las obreras y alumnas, el personal auxiliar en el ejercicio de sus obligaciones y las señoras de la Junta. Toda persona extraña al Taller que quiera entrar no podrá hacerlo sin un permiso en regla expedido por la señora Vicepresidenta o Secretaria donde se exprese el objeto y tiempo de sus visitas.

11. La permanencia de las obreras en el Taller se ajustará a las horas laborables; transcurridas éstas, lo evacuarán con el mayor orden.

12. La Junta atenderá a las necesidades y dictados de la higiene dentro del Taller, a la calefacción en invierno, a cuidar de que el trabajo no sufra retraso ni dificultad por falta de material y a salvar de todo riesgo la moralidad y el decoro de las obreras que están dentro del Taller bajo su amparo.

El pago a las obreras, según tasación de la Directora, se verificará en el plazo más breve posible, dentro del presupuesto que se establezca; a este fin firmarán una nómina, sobreentendiéndose que al hacerlo no tienen reclamación que exponer sobre el particular. En caso de que no supie= ran firmar, lo hara por ellas la Directora y Encargada de les Talleres; pero siempro percibiran personalmente el importe de sus labores.

14. Toda reclamación que presen- l

ten las obreras será por escrito, en pliego cerrado, con firmas personales, que entregarán a la Secretaria. La Junta no está obligada a tomar en cuenta más reclamaciones que aque llas que considere justas.

15. Acordado por la Junta no aco ger quejas ni exposiciones que no lle guen a ella por el medio que el artícu lo anterior señala, se considerará fal ta grave el dirigirse a las demás per sonas de la Junta para asuntos rela-cionados con el Taller.

16. A las obreras del Taller y a las alumnas se les leerá este Reglamento, y en el hecho de ingresar en el Ta o continuar en él después de là lectura, se entenderá que lo aceptan y acatan integramente. Un ejemplar de dicho Reglamento se conservará en el Taller para consultarlo a voluntad.

17. Las contravenciones al Regia mento darán motivo: primero, a un apercibimiento reservado; por segunda vez al apercibimiento ante sus compañeras, y a la tercera vez, de acuerdo con la Teserera o la Secretaria, a la expulsión definitiva del Taller. La forma de estos apercibimientos será siempre cortés y moderada; De apercibir, como de lo referente a hacer cumplir el Reglamento, está en 🕏 cargada la Directora, y secundaria mento la Celadora.

18. Se consideran como alumnas diferentes de las obreras aquellas que reciben enseñanza técnica en el Taller mediante el pago de matrícula. El precio de ésta es de 15 pesetas mensuas

19. Tienen derecho a la enseñanza diaria durante el tiempo que el Tallen esté abierto, a las horas que desegn; pero sin poder exigir mayor atención de la que la Profesora estime conye-

niente y pueda dedicarles.

20. Es de su cuenta poner los materiales necesarios para la ejecución

de sus labores o aprendizaje.

21. En ningún caso estará obligado el Taller a adquirir los encajes o labores que ejecuten las alumnas. 22. Deben observar el mayor orden y compostura en el Taller. Han de

someterse a las decisiones de la Di-rectora, aunque ésta, por faltas comes tidas, las amineiase su propuesta pura ser baja.

23. En todo lo referente al orden interior, condiciones de admisión, etcétera, rigen para las alumnas los mismos artículos que para las obreras.

Funciones de la Directora.

Observará y hará observar con todo rigor lo prevenido directa o indireca tamente en los anteriores artículos, y además tendrá en cuenta los siguien-**福里中间** tes:

1.º La tasación de las labores hechas por las obreras se hará suponiendo a éstas expertas en ellas, y de modo que sumadas la cantidad que perciben y la del material que empleen el total no exceda del precio en mer-

cado de labores análogas.

2.º Siendo, como queda dicho, la misión principal del Taller culturas para el desarrollo del Arte español en la especialidal de los encajes, tendra un especial cuidado en enseñar metó+ dica y progresiyamente cuantas laho

res de esta clase conozca a las alunmnas y obreras dirigidas por ella. 3.º Será de su exclusivo cometido

disponer en todos los casos la labor a que cada obrera se dedique.

4.º Precisamente ha de entregar en persona o por medio de la Celadora, a cada obrera, los materiales que ésta necesite.

5.º No permitirá que la obrera

lleve a su casa particular, trabajos empezados en el Taller.

6. Terminada cada labor la entregará en el despacho do ventas bajo inventario, que figurará con la fecha, mombre de la obrera y tasación, en el Hibro de la sala de ventas y en el de ella.

7.º Los días 14 y penúltimo de cada mes, y con arreglo a los libros citados en el artículo anterior, entregará a la Tesorera o Secretaria una Aista detallada de las obreras y cantidades que han de percibir éstas.

8.º Presenciará esta distribución con la Celadora, a fin de firmar por las obreras que no sepan hacerlo.
9.º Si no cumpliese con lo que el

Reglamento la prescribe, tendrá dereclio la Junta a proponer al Ministro su sustitución.

🚽 🦿 Funciones de la Celadora.

Tiene que ayudar a la Directora en cuanto queda dispuesto, y ha de observar además lo que previenen los articulos siguientes:

1.º En caso de enfermedad o ausencia de la Directora asumirá las atribuciones y obligaciones de ésta, y entonces no podrá dedicarse a labor alguna.

2.º Estando presente la Directora podrá dedicarse, cuando las circunstancias lo permitan, a ejecutar labores como cualquier obrera.

Funciones de la vendedora.

Encargada de vender los encajes habra una señora que para cumplir su cometido observará lo que prescriben los artículos siguientes:

1 1.º Recibirá de la Directora del Taller las labores concluídas en este y asentará en un libro que llevará al efecto, el día de la entrega, la clase y, a ser posible, la medida de la labor, el precio de tasación y cuanto pueda contribuir a la mayor claridad, para poder responder a los antecedentes que por la Junta se soliciten y a la mayor seguridad en el precio que los trabajos han de tener para el público. 2.º Exigirá que las labores tengan

puestas de un modo visible y en las etiquetas correspondientes el precto

de la tasación.

3.º Confrontará el libro expresado con otro igual que llevará la Directora, estando obligada a firmar en el de

ista al tiempo que recibe las mbo.es. 4.º Llevará en un libro aparte las ventas que haga, de modo que en nin-gún caso pueda caber duda sobre las existencias de labores en depósito y las vendidas.

5.º El importe de las ventas lo enregará a la Tesorera, dándole ésta un recibo en que sólo figurará la canti-lad en mejálico que reciba.

6.º Se encontrará en el despacho a las horas señaladas para estar abiertos los Talleres.

7.º Si la Junta lo creyeso conve-niente estará obligada, siguiendo las indicaciones de ella, a ofrecer personalmente en las casas de comercio o particulares que se le señalen las labores ejecutadas en los Talleres.

Aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1923. Madrid, 15 de Marzo de 1923. - El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1908, Portero quinto de este Ministerio, con destino a la Sección Agronómica de Huelva, a Arturo García Pelayo, número 77 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por traslado del electo Tomas García Sellés.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y de-más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Senra.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En el capítulo 1.º, artículo 14 de la ley de Presupuestos vigente se dispone que los Ingenieros, Ayudantes y Delineantes en prácticas serán nombrados entre los que soliciten siguiendo el orden riguroso de antigüedad que tengan en el Escalafón de Aspirantes.

Desde la vigencia de la ley se han venido nombrando por dicho orden, dando lugar con este procedimiento a que de los nombrados en los distintos Cuerpos sólo haya tomado posesión una pequeña parte de ellos, pues los restantes han renunciado a sus destinos después de agotados los plazos legales de presentación.

Con motivo de una instancia presentada por el Ayudante de Obras públicas D. José Fernández Valdés, solicitando se deje sin efecto la renuncia que había presentado cuando le correspondió el nombramiento, el Consejo de Obras públicas en pleno propone, entre otras cosas, que se dé cumplimiento al precepto anter or-mente citado, y en su virtud, esta Di-rección general ha tenido a bien disponer que no se acuerde en lo sucesivo nombramiento alguno de este personal interin no lo solicite previamente, a cuyo efecto, en un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, los Ingenieros y Ayudantes que se hallan en expectación de des-tino podrán solicitar su nombramiento en prácticas, siendo éste acordado por el orden de antigüedad que tengan en el Escalafón; entendiéndose que aquellos que dejen transcurrir dicho plazo sin solicitario renuncian a ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento 'y' efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general,

Señor Jefe del Negociado del Personal de Obras públicas y Asuntos gener rales.

SECCIÓN DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de un tinglado metálico con destino a los muelles de Poniente del puerto de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto per esta Di-rección general, ha tenido a bien ad-judicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Francisco Oliveros Ruiz, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de ciento setenta y nueve mil quintentas (179.500) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 212.845,31, la baja de 33.345,31 pe-setas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.-El Director general, Nicolán.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante..

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de servicio de los muelles de Levante del puerto de Ali-

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Direceión general, ha tenido a bien adjudicar definitivalmente este servicio al único postor D. Alvaro Guixot Martínez, que licitó en Murcia, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de doscientas cuarenta mil ochocientas ochenta y dos (240.882) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 240.882,23 pesetas, la baja de 23 centimos.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Ni-

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante..

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.